

Acta que se levanta en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a las 9:00 nueve horas del día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Capacitación de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (en adelante CEGAIP), ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; con motivo de celebrar Sesión ordinaria del Comité de Transparencia (en adelante el Comité).

En tal sentido, el Licenciado Aram Ezael Rentería Gómez, Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con lo estipulado en la fracción IV del artículo 9 del Reglamento Interior del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes:

Oscar Villalpando Devo, Director Jurídico de la CEGAIP y vocal del Comité, Licenciado Gabriel Francisco Cortes López, Director de Archivos y vocal del Comité, Ana María Valle Le Vinsón, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

El Presidente del Comité de Transparencia de la CEGAIP, dio la bienvenida a los miembros del Comité, y sometió a consideración de los presentes, el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, Informe del estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP, en el período del mes de febrero de 2018.
4. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Dirección Jurídica, a través de Memorándum DJ-25/2018, de fecha 28 de febrero de 2018.
5. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Ponencia 2, a través de Memorándum CPS/011-2018, de fecha 01 de marzo de 2018.
6. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Ponencia 3, a través de Memorándum CNA/030/2018, de fecha 01 de marzo de 2018.
7. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública formulada por la unidad administrativa denominada Ponencia 1, a través de Memorándum CPL067-/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, y recibido el día 01 de marzo de 2018.
8. Análisis y en su caso, aprobación de la propuesta realizada por parte del Auxiliar de Proyectos, Ponencia 1, en relación con el cambio en el criterio actual, donde se

establece que el nombre de una persona física identificada o identificable entre otros, tiene la calidad de dato personal, susceptible de ser clasificado como información restringida en su modalidad de confidencial.

9. Análisis y en su caso, aprobación de la petición de ampliación del término establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública formulada por la unidad administrativa denominada Dirección Jurídica, a través de Memorándum DJ-32/2018, de fecha 06 de marzo de 2018.
10. Análisis y en su caso, aprobación de la reserva parcial mediante la elaboración de versiones públicas formulada por la unidad administrativa denominada Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, a través de Memorándum DTICS-2018/0087, de fecha 06 de marzo de 2018.

### DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

1. En desahogo de este primer punto, relacionado con la lista de asistencia y verificación del quórum legal, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-010/03/2018**, Se toma nota que al pasar lista de asistencia se encuentran presentes el total de los integrantes del Comité, por lo que existe quórum legal para sesionar, en términos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Comité.

2. En el acto del segundo punto, relacionado con el análisis, y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-011/03/2018**, Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la presente Sesión.

3. En desahogo del tercer punto, relacionado con la presentación por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, el estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP en el período del mes de febrero de 2018, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-012/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 7 fracción I, del Reglamento Interior de este Comité; se tiene por presentado por parte de la Unidad de Transparencia de la CEGAIP, el Informe del estado que guardan las solicitudes de información de la CEGAIP en el período del mes de febrero de 2018.

4. En desahogo del cuarto punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Dirección Jurídica, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-013/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; **confirma** la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. En desahogo del quinto punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Ponencia 2, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-014/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; **confirma** la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. En desahogo del sexto punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Ponencia 3, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-015/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; **confirma** la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. En desahogo del séptimo punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de la aprobación de la versión pública, formulada por unidad administrativa denominada Ponencia 1, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-016/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; **confirma** la versión pública elaborada y propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

8. En desahogo del octavo punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la solicitud por parte del auxiliar de proyectos de la Ponencia 1 de esta CEGAIP, en relación a considerar que el nombre de una persona física por sí sólo, no hace a una persona plenamente identificable y, por ende, susceptible de ser clasificado como información restringida en su modalidad de confidencial, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-017/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 116 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de este Comité; este Comité de Información mediante el acuerdo CT-SO-017/03/2018 aprueba la solicitud elaborada y propuesta por el auxiliar de proyectos de la ponencia 1 de la CEGAIP. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

En dicha propuesta establece que en materia de información pública, los nombres, alias o sobrenombres de los recurrentes no serán clasificados o considerados datos personales susceptibles de ser salvaguardados por el derecho de protección de datos personales, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, cuarto párrafo, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los solicitantes de información no tendrán que acreditar interés alguno o justificar su utilización para tener acceso gratuito a la información pública.

Esto es, que de conformidad con los artículos 16, 146, fracción I, y en su último párrafo y 168, fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal, para pedir información, no es obligatorio que asienten su nombre. Cabe señalar, que conforme a la Ley de Transparencia se considera identificable toda persona siempre y cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, circunstancias que no se actualizan cuando, el nombre señalado por los solicitantes o recurrentes por sí solo, no lo hacen identificable por sí mismo, máxime que no se tiene la certeza que el nombre corresponde a una persona física identificada, siendo esto un hecho notorio para la CEGAIP.

En relación con la solicitud realizada, relativa a dictaminar por éste Comité de Transparencia sobre la publicidad de los nombres, se informa que dicha publicidad es del todo apegada a derecho en razón de las siguientes consideraciones:

En la mayoría de las legislaciones concernientes a la protección de la vida privada y los datos personales son específicas en las definiciones de “datos personales” y no incorporan el nombre como dato personal.

Ahora bien, según lo antes citado, y de acuerdo con la literalidad del artículo 3º fracción XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social; mientras que la fracción XVII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, nos dice que Información Confidencial es la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

De la lectura de dicha disposición se observa la descripción de una lista enunciativa, en la cual el nombre no se encuentra catalogado como información confidencial al tenor de la Ley de mérito, por lo que resultaría excesivo establecer que dicho dato debe ser resguardado bajo confidencialidad, cuando la propia normatividad no nos faculta al respecto.

De lo anterior, se puede observar claramente que el bien jurídico tutelado por el derecho a la protección de datos es precisamente la vida privada del individuo, pues su propia definición se dice que la protección de datos personales es el amparo debido a todo ciudadano contra la posible utilización por terceros en forma no autorizada de sus datos personales susceptibles de tratamiento, para de esa forma, confeccionar una información que, identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad.

Por tanto, en atención a la obligación de difusión de los nombres, y como ya quedo establecido anteriormente en el sentido de que el nombre por sí no constituye un

dato que identifique plenamente al individuo y por tanto no se vulnera de ninguna forma su vida privada; es a todas luces legal y procedente la publicación íntegra del nombre.

9. En desahogo del punto noveno, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la petición de ampliación del término establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública formulada por la unidad administrativa denominada Dirección Jurídica, a través de Memorándum DC-32/2018, de fecha 06 de marzo de 2018, en relación a la confirmación de la prórroga, formulada por la Dirección Jurídica, se llega al siguiente:

**ACUERDO: CT-SO-18/03/2018**, Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este del Comité; confirma por unanimidad la ampliación del plazo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitado por la unidad administrativa de referencia, en virtud de los motivos expuestos en su misiva, ya que de la misma se desprende que los documentos solicitados contienen información relacionada con el nombre del servidor público que tiene vigente un procedimiento de imposición de medida de apremio y del cual, están en proceso de notificación de las mismas en contra de las personas que les fueron impuestas, y se desconoce si el servidor público ya está enterado de dicha aplicación de medida de apremio.

10. En desahogo del décimo punto, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación de la reserva parcial mediante la elaboración de versiones públicas formulada por la unidad administrativa denominada Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT-SO-019/03/2018**, De conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 114, 118, 120 fracción I, 123, 125, 127, 128, 129 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y fracción VI del artículo 20 del Reglamento del Comité de Transparencia. Así mismo, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; confirma la reserva parcial, así como su correspondiente versión pública propuesta por la unidad administrativa de la CEGAIP. Lo anterior, por encontrarse bajo la hipótesis jurídica que exigen los artículos Primero, Cuarto, Noveno, Trigésimo segundo, Trigésimo Tercero, quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información.** La información se encuentra en las oficinas que ocupa la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, planta alta del inmueble ubicado en avenida Cordillera Himalaya número 605, Lomas 4ª. Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí. S.L.P.

**II. La fundamentación y motivación del acuerdo.** Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y en los ordinales Primero, Cuarto, Noveno, Trigésimo segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, divulgados a través del Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, en relación con los diversos ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo octavo fracción II, Décimo noveno fracción II y Vigésimo cuarto fracciones II y III, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.

**III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan.** Se reserva del correo electrónico de fecha 02 dos de julio de 2016, dos campos alfanuméricos, que conforman la clave de usuario y la contraseña para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia remitida por esa vía a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y de la captura de pantalla del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que contiene 07 siete códigos alfanuméricos que sirven como enlace entre el -sistema infomex y la plataforma nacional de transparencia- y por ellos es posible recibir en el sistema infomex, las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional.

**IV. El plazo por el que se reserva la información.** El plazo de reserva será de cinco años, plazo en el que, se estima, podrían variar los nombres de usuario y las contraseñas para acceder a la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia.

**V. La designación de la autoridad responsable de su protección.** La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social.

**VI. Número de identificación del acuerdo de reserva.** El presente Acuerdo de Reserva se identifica con el número **Acuerdo CT-SO-019/03/2018**.

**VII. La aplicación de la prueba del daño.** En cumplimiento a lo establecido en el ordinal Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 fracción XII de la Ley Estatal de la materia, se funda y motiva la aplicación de la prueba de daño en los términos que siguen:

a) La presente reserva parcial de información se apoya en lo dispuesto en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29 fracción XII de la Ley Estatal de igual denominación, en relación directa con el ordinal Trigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en los ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo octavo fracción II, Décimo noveno fracción II y Vigésimo cuarto fracciones II y III, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que en la especie los documentos en mención contienen las claves de usuario, contraseña de administrador otorgada a esta Comisión para el efecto de dar de alta a los sujetos obligados, generar usuarios, contraseñas y asignar los formatos a los sujetos obligados de la información pública que les atañe en la Plataforma Nacional; claves que de manera expresa el citado ordinal Segundo de los Lineamientos de la Plataforma Nacional, en su fracción XIII, los califica como “elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas”, así como los códigos alfanuméricos que sirven como enlace entre el -sistema infomex y la plataforma nacional de transparencia- y por ellos es posible recibir en el sistema infomex, las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional, de conocerse esta información, su divulgación vulnera la referida conectividad entre ambos sistemas, por lo que alguna manipulación de este código implicaría perder la conectividad de la Plataforma Nacional con el Sistema Infomex, lo que ocasionaría la imposibilidad de ver la información cargada en la Plataforma en el sistema infomex y viceversa, entendiéndose, solicitudes de información, respuestas a las solicitudes, y los recurso de revisión.

Los Lineamientos que regulan la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia deben considerarse como derivados directamente de una disposición legal para efectos de lo dispuesto en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y 129 fracción XII de la Ley Estatal, en tanto su emisión y alcance se encuentran expresamente establecidos en los artículos 28, 31 fracción VI, 50 y 52 de la propia Ley General.

b) La publicidad que se diera a las claves de usuario y contraseña eventualmente podrían generar el riesgo de que terceros ajenos a los sujetos obligados accediesen a la Plataforma Nacional de Transparencia, con la capacidad inherente de introducir modificaciones a la información pública en ellas ingresada para su difusión, por lo que la reserva de dichas claves tiene por objeto preservar el interés público existente en mantener la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información pública difundida a través de la plataforma, así como su correcto funcionamiento y operación.

c) En tanto la posesión de las claves de usuario y contraseña conllevan la posibilidad real de introducir modificaciones a la configuración de las Plataforma en lo que a los sujetos obligados concierne, se constituye un vínculo directo entre la difusión de la información y el interés público inmerso en la necesidad de mantener la autenticidad, integridad y confiabilidad de la información pública difundida a través de la plataforma y su correcto funcionamiento.



d) Como se establece en los antecitados ordinales de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, las claves de usuario y acceso permiten el acceso a la operación de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional, lo que implica la posibilidad real y directa de modificar la información pública que a los sujetos obligados concierne difundir a través de aquellas o interferir con el correcto funcionamiento de la Plataforma.

e) En el caso, no existe un daño efectivo, sino la posibilidad de que se realice en caso de hacerse públicas las claves de usuario, contraseña y códigos en los términos ya expresados.

f) En el caso, con la elaboración de versiones públicas de los documentos mencionados, se la optado por la excepción que menor restricción impone al acceso a la información solicitado.

VIII. Fecha del acuerdo de clasificación. 07 de marzo de 2018.

IX. La rúbrica de los miembros del Comité.

Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité, a fin de realizar la notificación correspondiente y remitir al Pleno de la CEGAIP, y al Auxiliar de Proyectos, ponencia 1, copia de la presente Acta de Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la CEGAIP, a las 10:00 diez horas del día de la fecha, firmando al margen y calce los integrantes del Comité, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se deja de manifiesto que la convocatoria, la lista de asistencia de los integrantes del Comité, los anexos, y el Acta correspondiente, forman parte integrante de esta Sesión.

  
Presidente del Comité de Transparencia  
Licenciado Aram Ezael Rentería Gómez

  
Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia  
Ana María Valle Le Vinsón

  
Vocal del Comité de Transparencia  
Oscar Villalpando Devo

  
Vocal del Comité de Transparencia  
Licenciado Gabriel Francisco Cortés López